



202004120467

RESOLUCION DIRECTORAL No. 412 -2020-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 15 JUN. 2020

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT: 261890-2019, tramitado ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por **José Alberto Tuñoque Bances**, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, para el predio ubicado políticamente en el distrito Túcume, provincia y departamento de Lambayeque, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 1) del artículo 53 de la precitada ley, establece como uno de los requisitos para otorgar o modificar licencias de uso de agua, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;

Que, según lo establecido en el numeral 64.1) del artículo 64 del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la precitada Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Administrativa del agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, según lo preceptuado en el numeral 70.1) del artículo 70 del precitado reglamento, las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que se podrá otorgar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura hidráulica con fines de aprovechamiento hídrico autorizada con capacidad suficiente para atender la nueva demanda solicitada;

Que, con Resolución Administrativa N° 730-2009-ANA-ALACH-L, la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, asignó al bloque de riego Tepo-García, con código PCHL-09-B64, un volumen anual de agua de hasta 12,514 Hm³, para un área bajo riego de 1 201 ha;

Que, mediante Informe Técnico N° 116-2020-ANA-AAA.JZ-AT/CDMP, el área técnica de esta Autoridad Administrativa concluye que:

- El recurrente demuestra que viene haciendo uso del agua para dicho predio para un área 1 ,50 ha, a nombre de Baldera Sucupe Julia y que no tiene deudas.
- En verificación técnica de campo realizada por personal técnico de la ALA Chancay Lambayeque con fecha 07.02.2020, se constató que el predio se encuentra desarrollado para la actividad agrícola en toda su extensión, cuyo servicio de suministro de agua es a través del CD Taymi, L01 Túcume, L02 La Granja, L03 Santisteban, L04 Chozo.
- Se ha verificado de las licencias de uso de agua otorgados y registrados en el RADA que hay disponibilidad hídrica en éste bloque de riego por lo que correspondería otorgar licencia a favor del recurrente, teniendo en cuenta además que éstos predios fueron considerados.

Que, mediante Informe Legal N° 063-2020-ANA-AAA-JZ.AL/SGFR, el área legal de esta Autoridad Administrativa indica que:

- El administrado, solicita licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, para tales





RESOLUCION DIRECTORAL No. 412 -2020-ANA-AAA-JZ-V

efectos, adjunta copia simple del Certificado Literal de la Partida N° 02268929, expedido por la Oficina Registral de Chiclayo, documento con lo cual acredita la propiedad del predio signado con código catastral 28969; del acta de inspección ocular y de lo informado por el área técnica se verifica que, el predio para el cual se solicita el derecho de uso de agua, cuenta con infraestructura de riego autorizada; asimismo, se tiene que dicho predio se encuentra ubicado dentro del bloque de riego Tepo García, con código PCHL-09-B64, para lo cual se cuenta con disponibilidad hídrica para otorgar el derecho solicitado. En este sentido, se cumple con los requisitos previstos en el numeral 1) del artículo 53 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y el artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, para otorgar la licencia de uso de agua superficial con fines productivos agrícolas solicitada.

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 063-2020-ANA-AAA.JZ-AL/SGFR, el visto del Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar licencia de uso de agua superficial para uso agrícola a favor de José Alberto Tuñoque Bances, para el predio agrícola de código catastral 28969, para un área bajo riego de 0,61 ha, con agua proveniente del río Chancay Lambayeque, a través de la infraestructura hidráulica siguiente: CD Taymi, L01 Túcume, L02 La Granja, L03 Santisteban, L04 Chozo; predio ubicado en el bloque de Riego Tepo- García, con código PCHL-09-B64, ámbito de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Mochumi, de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque, políticamente ubicado en distrito de Túcume, provincia y departamento de Lambayeque, según el detalle siguiente:

Table with 7 columns: APELLIDOS Y NOMBRES, DNI, NOMBRE DEL PREDIO, CÓDIGO CATASTRAL, COORDENADAS DE CENTROIDE DEL PREDIO (Este, Norte), SUPERFICIE BAJO RIEGO (HA), VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE AGUA OTORGADA EN EL BLOQUE (m³). Row 1: Tuñoque Bances José Alberto, 47586319, La Pava, 28969, 618 143, 9 277 966, 0,61, 6 355.

El volumen otorgado, desagregado mensualmente será de la siguiente manera:

Table with 13 columns: Months (AGO to JUL) and Volumen Anual (m³). Row 1: 128, 152, 230, 307, 741, 879, 906, 888, 939, 797, 218, 171, 6 355.

ARTÍCULO 2º.- Registrar, la licencia otorgada mediante la presente resolución, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente resolución a José Alberto Tuñoque Bances, Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Mochumi, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE ZARAMULLA

Ing. Jaime Paco Huamanchumo Ucañay
DIRECTOR